

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1927-2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,
21 SET. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 027512 de fecha 8 de Agosto del 2017, formulado por **ALEJANDRO CHARA AROHUANCA**, Identificado con documento nacional de identidad N°43957814, con domicilio en la Asociación Micaela Bastidas Mza. N, lote Nro.01 del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, Mediante el cual solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 0057153, aplicada en fecha 1 de Agosto del 2017, con código de infracción M-38

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 01 de Agosto del 2017 se impuso al conductor de la unidad vehicular de placa de rodaje N°Z1G-761, **ALEJANDRO CHARA AROHUANCA**, la papeleta de infracción de tránsito Nro. N° 0057153, por la infracción: M-38, "Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento."; y que de acuerdo con el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años;

Que, mediante el expediente N° 027512 de fecha de ingreso 09 de Agosto del 2017, dentro del plazo establecido el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: Indica que con fecha 27 de Julio del 2017 en circunstancias que se encontraba con su unidad vehicular de placa Z1G-761, por la Av. Mariano Lino Urquieta con intersección a la calle Alto Perú, sector en que hay un rompe muelles por lo que redujo su velocidad, y que tomaba la dirección al Centro Poblado San Antonio, fue impactado por una unidad vehicular tipo combi que se trasladaba de arriba hacia abajo por la calle Alto Perú., y que la papeleta de infracción habría sido puesta de manera indebida, puesto que en el rubro inferior de la papeleta en el cuadro de accidente de tránsito no aparece llenado, de igual modo en el cuadro de con daños personales tampoco aparece llenado, y que en el rubro de la firma del conductor señala que no se presentó, lo cual es según su defensa es falso, porque el chofer habría permanecido en el lugar del accidente, y que de manera posterior la propietaria del vehículo le habría alcanzado la papeleta de infracción. Además resalta que el efectivo policial que suscribe la papeleta de infracción no estuvo en el lugar de los hechos. Además cuestiona la sanción impuesta por que producto del accidente no existen daños personales, porque no hay evidencias de ello.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Que, de la evaluación del OFICIO N°407-17-NOVMACREGPOL-REGPOMOQ/DIVPOS/DEPTRA-LOG de fecha 04 de Agosto del 2017, mediante la cual se remite la papeleta de infracción de tránsito y la Licencia de conducir que pertenece al Administrado **ALEJANDRO CHARA AROHUANCA**, constituye un documento administrativo de carácter formal que no constituye prueba. De la evaluación de la papeleta de infracción N° 0057153, aplicada en fecha 1 de Agosto del 2017, con código de infracción M-38, se verifica que en el recuadro inferior del mismo **no se encuentra registrado o marcado como accidente de tránsito, tampoco versa sobre la existencia de daños**



personales, acto que contradice la correcta aplicación de la sanción materia del presente recurso, OMISION QUE DESVIRTUA LA CAUSAL PRINCIPAL DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CON CODIGO DE INFRACCION M-38 "Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento". Respecto a la existencia de daños personales no se encuentra evidencias de ello.

Que, el escrito de solicitud de nulidad, es congruente con los preceptos contenidos en el Art 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, cuyo contenido los señalados NO VIRTÚAN DE MANERA ALGUNA LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO IMPUESTA,; correspondiendo en todo caso aplicar los PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: De Autoridad y Legalidad, De Razonabilidad, De Imparcialidad, De Presunción de Veracidad, De Conducta Procedimental y De Verdad Material, entre otros que se establecen en el Artículo IV del mismo cuerpo legal;

Que estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado , la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción de tránsito N° 0057153 de fecha 01 de Agosto del 2017, por la infracción con código: M-38, unidad de placa de rodaje placa Z1G-761 Presentado por: **ALEJANDRO CHARA AROHUANCA** A través del expediente administrativo N°027512. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0057153 de fecha 01 de Agosto del 2017, por la infracción con código: M-38, unidad de placa de rodaje placa Z1G-761 Presentado por: **ALEJANDRO CHARA AROHUANCA** A través del expediente administrativo N°027512, **ORDENESE** la devolución del vehículo de placa de rodaje Z1G-761, y la licencia de conducir del administrado **ALEJANDRO CHARA AROHUANCA**.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al propietario y/o conductor de la unidad vehicular de placa N° Z1G-761, Sr. **ALEJANDRO CHARA AROHUANCA** , en su domicilio ubicado en la Asociación Micaela Bastidas Mza. N, lote Nro.01 del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
[Handwritten Signature]
Arg. Heibert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO